

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13248

Ref. Expediente N° NC2016/0005763

Señor(a)
PURE CHEMISTRY S.A.S.
tmtamayo@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	NAL	X	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° NC2016/0005763	26/Diciembre/2016
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2016/0005763	26/Diciembre/2016
	Radicado N° NC2016/0005763	17/Marzo/2017

2. Modificaciones aceptadas (Art 34 D 486)

Se acepta la modificación realizada al capítulo reivindicatorio bajo radicado N° NC2016/0005763 del 17 de marzo de 2017, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se estudiarán las reivindicaciones 1 a 7 de acuerdo con el radicado NC2016/0005763 del 17 de marzo de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13248**

Ref. Expediente N° NC2016/0005763

Título de la solicitud: “COMPOSICION MINERAL ATENUADORA DE LA RADIACION ULTRAVIOLETA A, ULTRAVIOLETA B Y ULTRAVIOLETA C, BASADO EN OXIDO DE CERIO NO NANOPARTICULADO” (Radicado N° NC2016/0005763 del 26 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar composiciones para proteger la piel de los rayos ultravioleta que no blanquean la piel.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende óxido de cerio, agentes emulsificantes, hidratantes, humectantes, emolientes, preservantes y agua.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 8/19.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no está enteramente sustentada, ya que las definiciones de emulsificantes, agentes hidratantes, humectantes, emolientes, preservantes y extractos y/o destilados de plantas conforman un sinfín de posibilidades que no encuentran sustento en el acápite descriptivo; se sugiere definir mediante sus nombres comunes o IUPAC los ingredientes de la composición protectora que encuentran sustento en la memoria descriptiva.

La reivindicación 1 no es clara, dado que reclama que la composición protectora presenta óxido de cerio sin especificar un rango de concentración, en otras palabras, así como está definida la cláusula el rango de óxido de cerio estaría comprendido entre 20.1% a 72%, pero dentro del acápite descriptivo no se prueba el efecto protector de un rango de concentración determinado para este óxido. Este Despacho manifiesta que aun cuando no es necesario presentar pruebas técnicas dentro de la memoria descriptiva, estas permiten evidenciar el efecto propuesto en la solicitud; en este caso particular, se enfatiza que dentro del estado de la técnica ya es conocido el efecto protector del óxido de cerio, pero el objeto de la presente solicitud se encamina hacia el no blanqueamiento de la piel y la no nanomolienda del óxido de cerio, pero estos aparentes efectos no son probados en la solicitud. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13248

Ref. Expediente N° NC2016/0005763

La reivindicación 1 no es clara, comoquiera que en su preámbulo presenta la expresión “La composición de acuerdo con la reivindicación 1, (...)”, esta expresión refiere una dependencia y las reivindicaciones independientes no son dependientes de otras cláusulas. Se sugiere retirar esta expresión de la reivindicación.

Las reivindicaciones 1 y 6-7 no son claras, toda vez que las expresiones “uno o más” e “y/o” precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional a la misma y no precisa el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere incluir definir los ingredientes a través de su nombre IUPAC o común.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, diciembre 26 de 2016. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	SOFW-Journal: 139:5-2013;10-14	“Cerium dioxide: future UV-filter in sunscreens”	2013
D2	US20070149395	“Zinc oxide-cerium oxide composite particles”	28/Junio/2007

El documento D1¹ divulga formulaciones de protección solar que comprenden dióxido de cerio, en donde este óxido presenta un factor de protección solar cercano al observado para el óxido de titanio, con reducida actividad fotocatalítica y bajos niveles de producción de radicales libres (Todo el documento).

El documento D2² divulga formulación de protección solar que comprenden partículas de óxidos de zinc y cerio incorporadas en una matriz que contiene perfume, color, agua, emulsificantes, preservantes y glicerol (Pág. 3, Párr. [0054], Pág. 7, Tabla 1 y Pág. 8, Ej. 14).

¹<https://www.stn.org/stn/#page=project&projectId=null>

² www.google/patents/US20070149395

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13248

Ref. Expediente N° NC2016/0005763

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en “*La composición caracterizada porque comprende: óxido de cerio; (...)*” (Radicado N° NC2016/0005763 del 17 de marzo de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Composición que comprende:	Formulación protectora solar UV que comprende: (Todo el documento)	Formulación protectora UV que comprenden:
-Óxido de cerio	-Oxido de cerio (Todo el documento)	Partículas de óxido de cerio y óxido de zinc incorporadas en una matriz que contiene: perfumes, color, agua, emulsificantes, preservantes y glicerol (Pág. 3, Párr. [0054], Pág. 7, Tabla 1 y Pág. 8, Ej. 14)
-Emulsificante (10%-50%)	No menciona	
-Humectantes (5%-10%)		
-Emoliente (5%-8%)		
-Preservante (0,1%-4%)		
-Agua		
-Color		
-Perfume		

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga formulaciones de protección solar que comprenden dióxido de cerio, en donde este óxido presenta un factor de protección solar cercano al observado para el óxido de titanio, con reducida actividad fotocatalítica y bajos niveles de producción de radicales libres (Todo el documento).

La diferencia entre la composición, definida en la reivindicación 1 y la formulación revelada en el documento D1 consiste en que la composición reclamada incluye - Emulsificante (10%-50%), Humectantes (5%-10%), Emoliente (5%-8%), Preservante (0,1%-4%), agua, color y perfume.

No se evidencia efecto técnico asociado a la diferencia expuesta, dado que la solicitante argumenta que el efecto no blanqueador de la piel está asociado al óxido de cerio y no a los excipientes de formulación. Cabe agregar que dentro de la memoria descriptiva no se prueba el efecto de no blanqueamiento de la piel por parte del óxido de cesio no nanoparticulado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13248

Ref. Expediente N° NC2016/0005763

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo proporcionar una composición protectora de los rayos UV alternativa, a partir de la composición protectora UV revelada en el documento D1”.

Sin embargo, formulación de protección solar que comprenden partículas de óxidos de zinc y cerio incorporadas en una matriz que contiene perfume, color, agua, emulsificantes, preservantes y glicerol (Pág. 3, Párr. [0054], Pág. 7, Tabla 1 y Pág. 8, Ej. 14).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia tendría la motivación de incluir en la formulación protectora revelada en el documento D1 una matriz de excipientes conformada por perfume, color, agua, emulsificantes, preservantes y glicerol.

Por lo anterior, la reivindicación 1 de acuerdo con lo divulgado en los documentos D1 y D2, carece de Nivel inventivo.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2-5 no mencionan características inventivas adicionales, tampoco se pueden considerar inventivas.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	SOFW-Journal: 139:5-2013;10-14	1-5	Nivel inventivo
D2	US20070149395	1-5	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13248

Ref. Expediente N° NC2016/0005763

reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.

Revisado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN